## Ley del 21 de febrero de 1924

**Alcantarillado.-** Se fija como plazo máximum para los efectos de la ley de 8 de abril de 1922, el 31 de diciembre de 1926.

SEVERO FERNANDEZ ALONSO,

Presidente del H. Senado Nacional.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

**DECRETA**:

Artículo único.- Fíjese como plazo máximum para los efectos del artículo 1º de la ley de 8 de abril de 1922, el 31 de diciembre de 1926, debiendo sujetarse los propietarios al tiempo de verificar las construcciones al Reglamento de 20 de abril de 1922.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de febrero de 1924.

SEVERO F. ALONSO .- Pedro Gutiérrez.

F. Guzmán, S. S.- .- J. Ml. Balcázar, D. S..- E. Urcullo Carvajal.

Por tanto: de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Legislativo, en la ciudad de La Paz, a los 21 días del mes de febrero de 1924 años.

SEVERO F. ALONSO.- F. Guzmán.